

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FINANCIADO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 12)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 1.286

Ilmo. Sr.: La ley de Protección a la Infancia, señala la vigilancia y cuidado que han de ejercer periódicamente las Juntas locales sobre los niños sometidos a lactancia mercenaria. procedentes de las Inclusas o entregados por los padres haciendo que las nodrizas tengan los documentos a que se refiere el artículo 8.º de la mencionada Ley, sin cuyo requisito no podrán ejercer su industria. Se obliga asimismo a los Directores de las Inclusas a dar conocimiento a la Junta local donde radique la persona a la cual se le confie la crianza de un menor, para de ese modo poder llevar a cabo la alta misión protectora que la Ley encomienda a los organismos municipales.

Dispuesto también por Real orden que las Juntas protectoras lleven un registro de las personas que se dediquen a la crianza o al cuidado de los niños, bien como nodrizas o como guardadoras de ellos en su propio domicilio, mediante remuneración parece lógico que las Inclusas, antes de proceder a la entrega de un menor para su crianza, se informen de la conducta y extremos necesarios de la persona que lo solicite.

En atención a lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Protección a la Infancia se expidan, siempre que de ellos se soliciten, los documentos o certificados que sean interesados por

los directores de las Inclusas, entidades a particulares acerca de la conducta de las personas que pretendan criar algún niño procedente de los referidos establecimientos benéficos, al objeto de lograr un máximo de garantía en la colocación de los menores en lactancia mercenaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los Alcaldes respectivos y el más exacto cumplimiento por parte de los mismos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil Presidente de la Junta provincial de Protección a la Infancia de...

(Gaceta de 1.º de Noviembre)

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

Dirección general de Comercio, Industria y Seguros

Teniendo conocimiento de que en algunos casos han dejado de cumplirse determinados extremos de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de electricidad, gas y líquidos, dictadas como salvaguardia de los intereses de Empresas y abonados,

Esta Dirección general ha resuelto se excite el celo de los Verificadores oficiales de contadores, como asimismo el del personal a sus órdenes, para que con todo rigor hagan cumplir en general lo dispuesto en las citadas Instrucciones y muy particularmente lo establecido en sus artículos 33, 96 y 166 respecto de las condiciones que deberán reunir los contadores para ser admitidos al servicio, resolución que deberá ser transmitida a dichos señores Verificadores Jefes de las Inspecciones de Industria.

Madrid, 29 de Octubre de 1927.

—El Director general, C. de Mardariaga.

Señores Ingenieros Jefes de las Inspecciones de Industria de todas las provincias.

(Gaceta del día 3 de Noviembre)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Núm. 227

Ilmo. Sr.: Teniendo por objeto los preceptos de la Ley y Reglamento de Epizootias, según se indica en su artículo 1.º, evitar la difusión y propagación de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que atacan a los animales domésticos:

Dispuesto al indicado fin en dichas Soberanas disposiciones que los animales domésticos procedentes del extranjero sean sometidos a su llegada a la Aduana española a reconocimiento sanitario y medidas conducentes a evitar la importación de enfermedades:

Habiendo surgido dudas en algunas Aduanas acerca del trato a que deben someterse los perros importados; y

Considerando que el perro es animal doméstico que, como los demás, puede sufrir y sufre enfermedades de carácter infectocontagioso que puede transmitir a otros animales de la misma y de distinta especie y al hombre, por cuya razón en varios países se someten a observación y rigurosas medidas los perros importados antes de admitir su entrada:

Visto el informe emitido sobre el particular por la Junta Central de Epizootias, y de conformidad con el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se considere el perro como una de las especies animales domésticas a que se refiere el artículo 1.º de la ley de Epizootias y el 1.º del Reglamento para su aplicación, y, en su consecuencia, que cuantos perros se importen del extranjero sean sometidos

en la Aduana de entrada a reconocimiento sanitario y demás medidas que rijan para las otras especies, y que los importadores abonen en concepto de derechos sanitarios de reconocimiento, que ingresarán en la Administración de la Aduana respectiva en la forma prevista en el artículo 53 del Reglamento de Epizootias, la cantidad de dos pesetas por cabeza; quedando a la vez prohibido en los puertos de mar el desembarque de los perros que lleven las tripulaciones si no se someten a las mismas medidas que los importados

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1927.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

(Gaceta de 28 de Octubre)

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Beneficencia

En cumplimiento de lo acordado por esta Junta, en sesión celebrada el día 19 de Octubre próximo pasado, se concede audiencia por quince días a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los representantes legales e interesados en los beneficios de la fundación benéfico-docente, instituida en Genestoso (Cangas de Tineo), por D. Francisco Perez Rodriguez, en el expediente de clasificación como de Beneficencia, que estará diariamente de manifiesto en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia (Gobierno Civil), todos los días laborables de doce a trece.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 2 de Noviembre de 1927.

El Gobernador-Presidente,

José María Caballero y Aldasoro

R. al núm. 3.445

Junta Provincial de Transportes de Oviedo.

—:—

CIRCULAR

Para general conocimiento de esta provincia, se hace saber que los miembros de la Junta Central de Transportes cuyos nombres se indicarán a continuación han sido investidos de la facultad inspectora siempre que visiten cualquier capital de provincia con ocasión de alguna de las funciones que les están conferidas.

Oviedo, 9 de Noviembre de 1927.
—El Secretario, Agustín Miró.

La Junta Central de Transportes está compuesta por el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, como Presidente, y por los Vocales siguientes:

Excmo. Sr. Director general de Comunicaciones.

Excmo. Sr. Delegado de la Dirección general de Obras públicas D. Francisco Javier Cervantes.

Sr. Coronel del Regimiento de Radiotelegrafía y automovilismo, D. Ricardo Salas.

Sr. Delegado del Ministerio de Hacienda, D. Ricardo Maura.

Ilmo. Sr. Delegado del Ministerio de Trabajo, D. Juan Flores Posada, Subdirector general de industria.

Sr. Delegado del Real Automóvil Club, D. Carlos Resines.

Sr. Delegado de las Cámaras de Industria, D. Emilio de Alvear.

Sr. Delegado de las Cámaras de Comercio, D. Andrés Garrido.

Sr. Delegado de las Cámaras de Agricultura, Sr. Creus.

Sr. Representante de las empresas designado por el Ministerio de la Gobernación, D. Alejandro Ivisón.

Sr. Representante de las empresas designado por el Ministerio de Trabajo, D. José Iraéls.

Sr. Representante de las empresas designado por el Ministerio de Fomento, D. Francisco García Ganóneda.

D. Manuel Oliver, Asociación de propietarios de Balnearios.

Sr. Jefe del Negociado de Conducciones de la Dirección general de Comunicaciones, D. Jaime Sánchez Horecajada.

El Gobernador, Presidente,

José María Caballero Aldasoro.

R. al núm. 3.444

Dirección general de Obras públicas

—:—

Carreteras.—Construcción.

ANUNCIO

Hasta las trece horas de día 28 de Noviembre próximo, se admitirán únicamente en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Tineo a Paredes, cuyo presupuesto asciende a 313.890,66 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de veinte meses, a contar de

la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 9.416,72 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 3 de Diciembre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (360 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, (*Gaceta* del día siguiente), y disposiciones posteriores.

Madrid, 27 de Octubre de 1927.
—El Director general, Gelabert.—
Rubricado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo.

Modelo de proposición:

D. N. N., vecino de... según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Tineo a Paredes, provincia de Oviedo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

Oviedo, 9 de Noviembre de 1927.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 3.448

Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Octubre de 1927, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Diciembre, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de explanación, fábrica y túneles del trozo tercero de la Sección de Gijón a Los Cabos, del ferrocarril de Ferrol a Gijón, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 6.601.807,58 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Ins-

trucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 5 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase octava, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 67.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción, y tratándose de una entidad la certificación a que se refiere el Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid, 26 de Octubre de 1927.
—El Director general, A. Faquinetto.

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... provincia de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de explanación, fábrica y túneles del trozo tercero de la Sección de Gijón a Los Cabos, del ferrocarril de Ferrol a Gijón, provincia de Oviedo.

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial,

en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la aprobación del remate y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, o en la Caja Ferroviaria del Estado, en metálico o efectos de la deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, la cantidad que resulta con arreglo al Real decreto de 26 de Julio de 1926, de la que la mitad al menos, deberá ser en Deuda ferroviaria.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en la *Gaceta de Madrid* de la aprobación del remate y deberá quedar terminado en el plazo de dos años, a contar desde la misma fecha, satisfaciéndose su importe en tres anualidades: la primera de 400.000 pesetas a cargo del actual ejercicio de 1927; la segunda de 3.000.000 de pesetas al de 1928, y la tercera de 3.201.807,58 pesetas al de 1929.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Caja ferroviaria del Estado, en Madrid.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo no tendrá derecho a que se le abone en un año mayor suma que la que corresponda según las anualidades consignadas en la condición 4.ª que antecede, de las que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones.

9.ª Si en algún año excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas, de la cifra total que esté asignada a obras por contrata en la cuenta «Construcción de nuevos ferrocarriles», segunda de las dos cuentas en que se dividen los fondos de la Caja Ferroviaria del Estado, con arreglo a la base cuarta del Estatuto aprobado por Real decreto-ley de

12 de Julio de 1924, dejarán de satisfacerse aquéllas, para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el año siguiente, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras, serán de cuenta del contratista.

11. Queda sujeta esta contrata a las disposiciones dictadas o que se dicten con carácter general, sobre el seguro de obreros y protección a la producción nacional, de cuyo reglamento se insertan a continuación los artículos correspondientes, así como el artículo 51 de la Ley de Contabilidad, y el 25 del Código de Trabajo.

Madrid, 26 de Octubre de 1927.
—El Director general, A. Faquinetto.

Artículos que se citan

Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigentes, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgan cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción Nacional.

Artículo 51 de la Ley de Contabilidad

Quando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiere que ésta tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primero rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Artículo 25 del Código del Trabajo

En toda concesión de obras públicas que se otorgue por el Estado, la provincia o el municipio, se consignará:

1.º La obligación del rematante de realizar un contrato con obreros que hayan de ocuparse en las obras o servicios.

2.º La declaración de que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y

3.º El procedimiento de avenencia o de conciliación, al que, como trámite previo a toda reclamación podrán someterse las cuestiones que surgieren del contrato.

R. al núm. 3.447

COMISIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

ANUNCIO

Acordado por la Excm. Diputación provincial, en sesión de once de Octubre último, la enajenación en pública subasta de los solares resultantes de la urbanización de los terrenos de la Huerta del Hospicio provincial, se pone en conocimiento del público que el día veinte de Diciembre próximo y hora de las doce, en la Sala de subastas del Palacio provincial, tendrá lugar la del solar señalado con el número catorce del plano de urbanización de dichos terrenos, el cual solar tiene una superficie de 398,85 metros cuadrados y el tipo el de 231,84 pesetas metro cuadrado, que hace un total de 92.469,24 pesetas.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase 6.ª (3,60 pesetas), y se redactarán con arreglo al modelo que se inserta al final.

A todo pliego de proposición de-

berá acompañarse por separado la cédula personal del presentador y el resguardo que acredite la constitución de 4.623,46 pesetas de fianza para responder del compromiso.

La fianza habrá de constituirse en metálico o en valores, en la forma que estatuyen los artículos 10 y 11 del Reglamento de Contratación de obras y servicios provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924.

El que obre como mandatario acompañará también el correspondiente poder notarial que acredite su personalidad, bastantado por el Abogado del Ilustre Colegio de Oviedo, D. Pedro Mantilla Marin.

Las proposiciones optando a la subasta pueden presentarse todos los días hábiles y horas de nueve y media a una, en la Secretaría de la Excm. Diputación, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio hasta el anterior fijado para la celebración de la subasta.

Regirán para este remate las prescripciones del artículo 15 y demás del Reglamento de contratación mencionados y las condiciones del pliego que se encuentran de manifiesto todos los días hábiles y horas de nueve y media a trece y media, en la Secretaría de la Diputación provincial.

Lo que se hace público a los efectos del Reglamento de contratación repetido.

Oviedo, a 12 de Noviembre de 1927.—El Vicepresidente, Manuel Victorero Dosal.—P. A. de la C. P., el Secretario, Pedro Mantilla Marin.

Modelo de proposición:

D. N. N., vecino de..., con cédula personal que acompaña (o que incluye en otro pliego de esta misma subasta), se obliga a adquirir el solar señalado con el número..., de la relación de los pertenecientes a la Excm. Diputación provincial de Oviedo, según anuncio de subasta y pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día..., abonando la cantidad de... pesetas (en letra), por cada metro cuadrado.

(Fecha y firma del proponente).

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Santa Eulalia de Oscos

Acordado por la Excelentísima Comisión provincial el padrón de cédulas personales para el año en curso, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a los efectos de las reclamaciones que puedan presentar los contribuyentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa Eulalia de Oscos, a 5 de Noviembre de 1927.—El Alcalde en funciones, José Manuel Pérez.
R. al núm. 3.458

Alcaldía de Valle bajo de Peñamelera

Confecionada la matrícula industrial para el ejercicio de 1928,

queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de diez días a los efectos de las reclamaciones que contra la misma puedan producir los contribuyentes.

Panes, a 5 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Lucas Colosía.

Confecionado el repartimiento de la contribución territorial por rústica, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de ocho días a los efectos de las reclamaciones que puedan producirse.

Panes, 5 de Noviembre de 1927.
—El Alcalde, Lucas Colosía,
R al núm. 3.463

Alcaldía de Santo Adriano

Aprobado por la Comisión provincial el padrón de cédulas personales formado por este Ayuntamiento para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante cuyo periodo podrán formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Santo Adriano, 8 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Emilio F. Cotarelo.

R. al núm. 3.453

Alcaldía de Proaza

ANUNCIOS

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este concejo, dotada con el sueldo de 726,60 pesetas, en concepto de residencia.

Los señores facultativos que deseen solicitarla dirigirán sus instancias documentadas a esta Alcaldía, durante el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Proaza, a 4 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, O. García.

Formados el repartimiento de contribución rústica y padrón de edificios y solares de este Ayuntamiento para el año de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días, durante los cuales se pueden formular, contra ellos cuantas reclamaciones se crean convenientes.

Proaza, a 4 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, O. García.

R. al núm. 3.450

Alcaldía de Ribadesella

El repartimiento de rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de este concejo, formados para el próximo año de 1928, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, pudiendo durante dicho plazo ser examinados por cuantos lo tengan por conveniente y formular las reclamaciones que les interesen,

pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Dado en Ribadesella, a 8 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, E. Sors,

R. al núm. 3.460

Alcaldía de Somiedo

Formadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio semestral de 1926-27, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales y otros ocho más pueden interponer reclamaciones todos los habitantes del término municipal.

Somiedo, Noviembre 3 de 1927.—El Alcalde, B. Abol.

R. al núm. 3.455

Alcaldía de Grado

ANUNCIO

A instancia del señor cura Párrero de Báscones, y por la Comisión municipal permanente, se instruye expediente para la construcción de un nuevo Cementerio parroquial en aquel pueblo, costeado por fondos particulares.

Dicho expediente, con su correspondiente proyecto, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días hábiles, contados a partir desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual puede ser examinado y producirse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Grado, 7 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Adolfo Galán.

R. al núm. 3.443

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Secretaría de Gobierno

ANUNCIO

La Sala de Gobierno, en sesión del día 5 del actual, acordó admitir las renunciaciones de los siguientes cargos:

Renuncia de D. Valentin del Rosal, del cargo de Juez municipal propietario de Pola de Lena.

Renuncia de D. José Blanco de la Viña, del cargo de Juez municipal suplente, de Villaviciosa.

Y declarar vacantes los cargos de Fiscal municipal propietario y suplente de Villayón, así como los dos anteriores cargos renunciados.

Y para su nueva provisión se anuncia al público por medio de este BOLETIN OFICIAL, a fin de que los aspirantes a los respectivos cargos, presenten sus solicitudes ante los Juzgados de primera instancia correspondientes, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha del «Boletín» de inserción de este anuncio, conforme al Real decreto fecha 30 de Octubre de 1923.

Oviedo, 9 de Noviembre de 1927.—El Secretario de Gobierno, José Mingullón Estévez.

Juzgado de Boal

EDICTO

D. Manuel Fernandez Bousoño, Juez municipal de Boal.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario suplente y se ha de proveer con arreglo a la Ley orgánica del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación o acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio; y

3.º La certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere u otros documentos que acrediten su actitud y servicios o les dé preferencia para el cargo. Este Juzgado consta de unos mil quinientos vecinos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Dado en Boal, Noviembre 3 de 1927.—Manuel F. Bousoño.—De su mandado, El Secretario interino, Manuel Castrillón.

R. al núm. 3.457

Juzgado de Oviedo

D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal en funciones de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, se tramita expediente de jurisdicción voluntaria promovido por D.ª Auristela, D.ª Adela, D.ª Palmira, D. José, D. Vicente, D. Ramón y D. Jesús Alvarez Rayón de la Ballina, mayores de edad, naturales de Luarca, y de esta ciudad, en solicitud de variación de apellidos, toda vez desde muy antiguo vienen usando como primer apellido el de Rayón, que es el segundo de su padre, y así son conocidos por todos, en forma que de tener que usar el de Alvarez y de la Ballina, que legítimamente les corresponde, se les ocasionaría grandes perjuicios y trastornos, ya que no solo por el de Rayón son conocidos, sino que tal apellido emplean y usan en todos los menesteres de la vida.

Admitido a trámite el expediente, en providencia de esta fecha, se acordó tramitarlo en la forma que previene el Reglamento de la ley del Registro Civil, y que por cuenta de los interesados se publicase la solicitud por extracto sustancial, en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a la que pertenece el pueblo de la naturaleza de los recurrentes y donde tienen su domicilio, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala el perentorio término de tres meses, a contar desde el día de la publicación de los edictos.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a siete de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—Sancho Arias de Velasco.—El Secretario, Antonio L. Planas.

R. al núm. 3.488

D. Sancho Arias de Velasco, Juez de primera instancia accidental de Oviedo.

Por el presente edicto hago saber: Que por ante el que autoriza, tramito autos de juicio ejecutivo, hoy en ejecución de sentencia, a instancia del Procurador D. Manuel Alvarez Cabal, con poder de D. Ramón Ceñal Vigil, contra don Luis Ortiz Alcalde, farmacéutico, vecino de Paredes de Nava, sobre pago de pesetas, en los cuales se embargó como de la propiedad del ejecutado, los bienes muebles que se expresarán, que fueron tasados en las cantidades que también se indican:

1. Una anaquelaria, compuesta de ocho cuerpos independientes, en forma de vitrinas, de los cuales dos son de madera de nogal, que se tasan a trescientas pesetas cada uno, y los otros seis de madera de pino, que tasados a setenta y cinco pesetas uno, hacen todos un total de mil cincuenta pesetas.

2. Cincuenta y seis tarros grandes de porcelana, para contener materias medicinales, a diez pesetas cada uno, quinientas sesenta pesetas.

3. Treinta y un tarros pequeños, también de porcelana, para el mismo objeto, a seis pesetas uno, importan ciento ochenta y seis pesetas.

4. Una báscula pesa-ñños de las usuales en farmacia, tasada en doscientas pesetas.

5. Un auto clave, tasado en trescientas cincuenta pesetas.

6. Un mostrador de madera de pino, con tres cajones y piedra de mármol, tasado en cien pesetas.

7. Una balanza de precisión, con sus pesas, tasada en cien pesetas.

8. Otra balanza, de doble suspensión, también con su respectivo juego de pesas, tasado en doscientas pesetas.

9. Una estantería, con doscientos cajones iguales, formando dos cuerpos, todos ellos numerados correlativamente, de madera de pino, que se aprecia en mil pesetas.

10. Un aparador para comedor, de doble cuerpo, con sus puertas, dos cajones en la parte baja, un espejo en el centro y unas alacenas a la parte superior, con piedra de mármol, en doscientas pesetas.

11. Un trinchero, haciendo juego con el anterior mueble, en ciento cincuenta pesetas.

12. Un aparato receptor de radiotelefonía de cuatro lámparas, con sus bobinas y demás accesorios y alta voz con su correspondiente mesa, en quinientas pesetas.

Por providencia de hoy, acordé sacar los expresados bienes a pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, señalando para ella el

día veintiseis del actual, a las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, con rebaja del veinticinco por ciento.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Oviedo, a once de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—Sancho Arias.—El Secretario, Antonio L. Planas.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ALONOSOLLERANDI, Saturnino, hijo de Manuel y de Celestina, natural de Villar, Ayuntamiento de Piloña, provincia de Oviedo, de treinta y cinco años de edad, domiciliado últimamente en la República Argentina, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la caja de recluta de Cangas de Onis para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Almería, ante el Juez instructor D. José Gonzalez Estepa, Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento infantería La Corona, número 71, de guarnición en Almería.

3.372

MODIA VAZQUEZ, Angel, hijo de Antonio y de Rosa, natural de Salgueiros, Ayuntamiento de Montero, provincia de Lugo, soltero, sastre, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Turón (Oviedo), procesado por haber faltado a incorporación; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Ferrol número 65, D. Santiago Vez Quijano, en la Plaza de Ferrol (Coruña).

3.232

Esc. Tip. del Hospicio provincial.